

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ – IGP Y TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. - TASA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Científica (en adelante, el “Convenio”), que celebran:

- **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N°169, Urb. Mayorazgo, IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el Sr. Hernando Jhonny Tavera Huarache, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10831063, según poderes otorgados por Resolución Suprema N°002-2017-MINAM, a quien en adelante se le denominará el “**IGP**”.
- **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100971772, con domicilio legal en Jr. Vittore Scarpazza Carpaccio N° 250, piso 11 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por el Sr. Juan Carlos Galdos Sal Y Rosas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10225563 y por el Sr. Juan Luis Laghi Rey, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43612484, según poderes inscritos en Partida N°11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **TASA**.

En adelante, al **IGP** y a **TASA** se les denominará en conjunto como “Las Partes” y de forma individual como “La Parte”. En los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **IGP** es un Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos en las diversas áreas de la Geofísica. Su principal función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como sismología, geodesia espacial, vulcanología, variabilidad, cambio climático, entre otras.
- 1.2 Asimismo, el IGP provee y satisface las necesidades de información de las autoridades nacionales, regionales y locales para la adecuada Gestión de Riesgo de Desastres, referida a los peligros geofísicos y de origen antrópico existentes en nuestro territorio.
- 1.3 **TASA** es una persona jurídica constituida en el Perú, cuya actividad principal es dedicarse a actividades pesqueras de extracción, transformación y comercialización de recursos hidrobiológicos, así como servicios de Astillero, entre otros. Asimismo, es una empresa pesquera socialmente responsable, orientada a producir alimentos pesqueros de la más alta calidad en armonía con la comunidad y el medio ambiente, cumpliendo con la normatividad y con los sistemas de gestión, previniendo y minimizando los riesgos asociados a la explotación de recursos naturales y el impacto ambiental de la actividad industrial.
- 1.4 Las Partes han manifestado su interés en suscribir un Convenio que les permita participar en forma conjunta las actividades de cooperación para promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y fomentar el desarrollo de la investigación aplicada en el sector pesquero, para lo cual convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Científica.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°136, Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio implica aunar los recursos y capacidades interinstitucionales para contribuir de manera eficaz al desarrollo de las investigaciones en el ambiente marino del país.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Intercambiar en el marco de sus posibilidades datos e información que permitan ampliar y generar nuevos conocimientos científicos.
- Fomentar y promover en forma conjunta proyectos de investigación que permitan la interacción de sus profesionales y el intercambio de conocimiento científico.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS / ADENDAS

Mediante la suscripción de convenios específicos o adendas, las Partes desarrollarán y ampliarán lo previsto en la cláusula tercera y cuarta del presente Convenio, que en el caso de TASA será suscrito por sus Representantes Legales y en el caso del IGP por su Presidente Ejecutivo. En dichos documentos, se definirán e implementarán los detalles de los programas, proyectos, actividades, pautas, mecanismos y herramientas que deberán considerar el objeto, plazo, modo de ejecución y financiamiento, a fin de conducir al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no irroga compromiso financiero para las Partes. En caso su ejecución irroge gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las Partes y a la suscripción de Convenios específicos.

Asimismo, las Partes podrán recurrir a solicitar recursos a los programas nacionales o internacionales que promueven el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las actividades académicas en general.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para lograr las mejores condiciones de desarrollo de los compromisos pactados y/o la elaboración de los convenios específicos, cada parte designará un responsable o coordinador, quien velará por la adecuada ejecución de las actividades programadas, dando seguimiento y evaluando el desarrollo de las mismas; además actuará como nexo entre las Partes.

- **Por parte del IGP:**

Director(a) de la Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera

- **Por parte de TASA:**

(Titular) Anibal Jacinto Aliaga Rosales, Jefe de Oceanografía y Sostenibilidad Pesquera, aaliaga@tasa.com.pe

(Alterno) Lucero Elvira Moreno Porras, Analista de Oceanografía y Sostenibilidad, lmoreno@tasa.com.pe

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su suscripción. Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser renovado de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE IMAGEN CORPORATIVA

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación de los convenios aquí establecidos, una de las Partes considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra parte, deberá pedir la autorización respectiva a su contraparte, especificando el motivo para el que se solicita y el tipo de aplicación en que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc). La autorización, que deberá otorgarse por escrito, especificará el uso que se dará junto con el periodo de vigencia de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN

Las Partes acuerdan que no podrán transferir o ceder parcial o totalmente su posición en el presente Convenio, salvo autorización expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN

Las Partes designan como domicilio para toda comunicación, el señalado en la parte introductoria del presente convenio. Se podrá realizar el cambio del domicilio mediante comunicación enviada con siete (07) días calendario de anticipación a la otra Parte, en caso de no respetarse dicho plazo, se tendrá por bien notificada cualquier comunicación dirigida al domicilio señalado en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN

- 12.1 Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, las Partes se obligan expresamente a cumplir con todas las obligaciones y condicionantes en materia de competencia, prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y corrupción de funcionarios que hayan quedado firmes ante la Unidad de Inteligencia Financiera y/o ante las autoridades judiciales.
- 12.2 Adicionalmente, el **IGP** se compromete a cumplir con todas aquellas normas establecidas en los procedimientos internos de **TASA**, incluyendo aquellas en materia de libre competencia y competencia desleal, así como de prevención de corrupción a funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (conforme a las exigencias de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352).
- 12.3 Por lo tanto, el **IGP** declara que cuenta con medidas internas de vigilancia y control adecuadas para el cumplimiento de las referidas normas y que, a la fecha de celebración del presente Convenio, ninguno de sus representantes, empleados, contratistas, subcontratistas, o cualquier persona que actúe en su representación, bajo cualquier modalidad contractual, ha violado o infringido las referidas normas o es sujeto de investigación o interposición de tipo penal, civil o administrativo derivado de las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y conductas anticompetitivas aplicables.
- 12.4 Las Partes deberán vigilar que todos sus trabajadores, proveedores y subcontratistas cumplan con las disposiciones legales aplicables y las disposiciones internas de **TASA**, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en dichas materias.
- 12.5 El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y/u obligaciones contenidas en la presente cláusula dará lugar a la resolución automática del presente Convenio, sin que se genere derecho a reclamo, indemnización o compensación alguna por dicha resolución.
- 12.6 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1352 y/o las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, el **IGP** se obliga a mantener indemne a **TASA** respecto de cualquier responsabilidad penal, administrativa, civil o de cualquier naturaleza que pudiera generar por dicho incumplimiento. Asimismo, **TASA** se reserva la potestad de poner tales hechos en conocimiento del Ministerio Público y/o de las autoridades competentes, nacionales o extranjeras.
- 12.7 El **IGP** en señal de conformidad firma la Declaración Jurada mediante la cual se comprometen al cumplimiento de las Políticas de **TASA**, que se encuentran ubicadas en <https://www.tasa.com.pe/proveedores.html>, y que como Anexo I forma parte del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

- 13.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que el **IGP** no está sujeta a relación de dependencia frente a **TASA** y, en tal sentido, aquella tendrá libertad para elegir la forma cómo cumplir con el objeto del presente convenio.
- 13.2 En ese sentido, las Partes declaran que no existirá relación laboral alguna entre las personas designadas por **TASA** para la ejecución de las obligaciones del presente Convenio.
- 13.3 Queda estipulado que **TASA** no se hará responsable, bajo circunstancia alguna, por sueldos, jornales, beneficios sociales o ningún otro concepto que corresponda o pudiera corresponder a los trabajadores del **IGP** y/o personas que pudieran ser designados por ésta para la ejecución del Programa.
- 13.4 Por lo tanto, el **IGP** se obliga a mantener indemne a **TASA** y responder de manera ilimitada frente a cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier índole que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudiera imponer en contra de **TASA**.
- 13.5 Cada una de las Partes reconoce que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que impida de forma absoluta el cumplimiento del Convenio.

Cualquiera de las Partes podrá optar por la resolución del presente documento como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo señalado en numeral b) precedente, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la solicitud realizada en tal sentido mediante comunicación notarial, según lo dispuesto por el artículo 1429 y 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- 15.1 Las Partes reconocen y aceptan que los términos y condiciones del presente Convenio y aquella información que se genere en relación a él son de carácter confidencial. Por lo tanto, las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad del Convenio y no revelar a terceros ninguna información referente al mismo, salvo que ello sea aprobado previamente por escrito por su contraparte
- 15.2 El **IGP** conviene en que toda la información suministrada por **TASA** en virtud del presente Convenio es de carácter confidencial y de propiedad de **TASA** y de ninguna manera el **IGP** podrá usar la información provista por **TASA** para ningún propósito distinto al permitido o requerido para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Convenio.
- 15.3 Las Partes se obligan a no divulgar ni proveer la información entregada por su contraparte a ningún tercero (con excepción de (i) empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la vigencia del presente Convenio, siempre y cuando dichos empleados estén sujetos a la obligación de confidencialidad de tal información; y, (ii) terceros proveedores, según sea necesario para que las Partes puedan ejecutar sus obligaciones bajo este Convenio, siempre y cuando dichos proveedores estén sujetos a la obligación de confidencialidad de tal información) sin el consentimiento expreso y por escrito de su contraparte.
- 15.4 Las Partes se obligan a tomar todas las medidas que resulten razonables, incluyendo, sin limitación alguna, a medidas para salvaguardar su propia información confidencial para evitar cualquier divulgación por sus empleados, agentes o contrapartes contractuales.

- 15.5 Lo siguiente no se considerará como información confidencial en la medida en que tal que: (i) sea o se vuelva de dominio público sin culpa de la parte que hace la divulgación; (ii) sea recibida por el tercero o entregada a éste sin una restricción similar de los derechos del tercero; (iii) sea independientemente desarrollada por la parte que hace la divulgación; (iv) sea divulgada en virtud de un requerimiento legal; o (v) sea ya conocida por quien hace la divulgación.
- 15.6 Las Partes acuerdan mantener toda la información confidencial en reserva durante el término de este Convenio y por el período de cinco (05) años, luego de resuelto y/o terminado el mismo.
- 15.7 Las Partes se obligan a notificar por escrito a su contraparte sobre cualquier apropiación ilícita o uso ilegal por parte de cualquier persona de dicha información confidencial, que pudiera conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NULIDAD PARCIAL

Si alguna de las disposiciones recogidas en el presente Convenio es declarada nula, las demás cláusulas y disposiciones mantendrán su plena validez y vigencia entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 17.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 17.2 Si durante la vigencia del Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión y apartarse del mismo con antelación de treinta (30) días hábiles.
- 17.3 La resolución del Convenio, no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni, impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

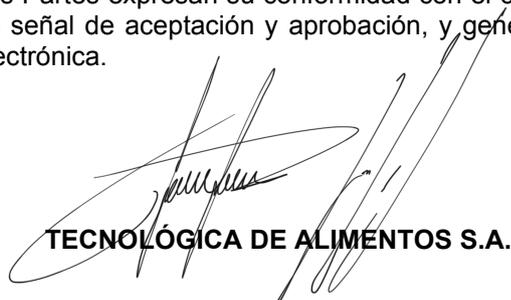
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes con motivo relacionado al presente Convenio, ambas Partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las Partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra Parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las Partes en el presente Convenio, ambas Partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás de la legislación que resulten aplicables.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, y genera efectos legales a partir de la fecha de la última firma electrónica.



TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE TERCEROS

Yo, Hernando Jhonny Tavera Huarache, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10831063, en nombre y representación del **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N°20131367008, domiciliado en Calle Badajoz N°169, Urb. Mayorazgo, IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en mi calidad de Presidente Ejecutivo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Conocer la Política de Cumplimiento de **TASA**, y tomar las acciones correspondientes para evitar la ocurrencia de hechos en el marco del desarrollo de nuestras actividades con **TASA**.

Asimismo, declaro que los ingresos, valores, títulos y demás bienes del **IGP** son producto de actividades lícitas desarrolladas conforme a Ley.

En Lima, 24 agosto de 2021.

Hernando Jhonny Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
TAVERA HUARACHE Hernando
Jhonny FAU 20131367008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2021 18:23:20-0500